

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2019-432

Adviértase al ejecutante que para poder llevar adelante la ejecución el demandado debe estar debidamente notificado.

Es un hecho s que se arrió la citación para notificación personal, pero no se ha efectuado la notificación por aviso en los términos del Art. 292 del C. Genral del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Ibagué, para que designe al Inspector de Policía que llevará a cabo la diligencia, funcionario al cual se comisiona con amplias facultades legales.

Desígnese como secuestre a NTJ ADMINJUDICIALES SAS, carrera 1ª. No. 67 A-04, Tel. 2672522.

Esta comisión se encuentra fundamentada en lo preceptuado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5763eaba112ceba5eb9e4ec55c4407231aa94e6f933b790661797cced  
9628c0**

Documento generado en 07/09/2020 04:12:58 p.m.